



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

INGURUMENOKO ESTATU IDAZKARITZA	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
ITSASERTZ ETA ITSASOAREN ZUZENDARITZA NAGUSIA	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
EUSKAL HERRIKO ITSASERTZ MUGARTEA	DEMARCACIÓN DE COSTAS DEL PAÍS VASCO

DILIGENCIA DE INSTRUCCIÓN

INDICE:

1. INTRODUCCION
2. DATOS BASICOS
3. OBJETO
4. NATURALEZA DE LOS BIENES
5. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LEGALIZAR LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO  
MARÍTIMO-TERRESTRE
6. NORMATIVA Y REGLAMENTACION
7. TRABAJOS A REALIZAR
8. DAÑOS POSIBLES AL DOMINIO PUBLICO MARITIMO-TERRESTRE

**CORREO ELECTRÓNICO:**

[www.miteco.es](http://www.miteco.es)

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Código de identificación Oficina DIR3: EA0043351

C/ Barroeta Aldamar I - 2ª planta  
48001 BILBAO

TFNO: 94 442 48 12

FAX: 94 441 66 21

CSV : GEN-429e-8983-7d95-6a96-138c-bd67-02cc-9520

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERNANDO PEREZ BURGOS | FECHA : 09/03/2021 16:27 | Sin acción específica





## 1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 9 de noviembre de 2020 el Ayuntamiento de Busturia solicita concesión para la reparación y legalización de una tubería ya existente de aguas pluviales en la Playa de San Antonio, en el término municipal de Busturia.

Además de la solicitud acompaña una memoria técnica que incluye planos, presupuesto y reporte fotográfico, así como un estudio de alternativas que se adjunta anexa a esta diligencia.

## 2. DATOS BASICOS

**Objeto:** Legalización de las ocupaciones existentes en el enclave de la playa de San Antonio consistentes en tubería de aguas pluviales.

**Peticionario:** Ayuntamiento de Busturia.

**Deslinde:** La playa de San Antonio cuenta con deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre DL-90-VI aprobado mediante O.M. de 25 de octubre de 2001. La zona corresponde a playa natural y por ende, parte de bienes de dominio público marítimo-terrestre en aplicación del artículo 3.1b del Reglamento General de Costas aprobado por RD 876/2014 de 10 de octubre.

**Superficie de ocupación:** 200 metros lineales

## 3. OBJETO

El objeto del presente documento es la descripción y justificación técnica y administrativa de la ocupación existente destinada a tubería de aguas pluviales dentro de la red de drenaje que pretende ser ahora reparada.

En la elaboración del documento se ha tenido en cuenta la información facilitada por el Ayuntamiento de Busturia, la existente en la Demarcación de Costas del País Vasco y la presentada por el Ayuntamiento de Sukarrieta, municipio colindante a Busturia, el cuál solicitó concesión con el mismo objeto el año 2014 cuando la Playa de San Antonio pertenecía a dicho municipio. Esta playa sita ahora dentro del término municipal de Busturia en aplicación de la sentencia de 31 de mayo de 2013 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que determinó la supresión del enclave de San Antonio y la modificación de los límites entre Sukarrieta y Busturia.

En esencia, al tratarse de un expediente de legalización, y no de obra nueva, no se prevé la realización de obras en dominio público marítimo-terrestre y se trata ahora de describir en una memoria la ocupación existente, su situación legal actual así como la problemática existente en la zona que justifica el expediente de legalización de la tubería en dicho dominio público otorgando concesión para la misma a favor del Ayuntamiento de Busturia, que cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento de Costas se va a someter a las fases de información pública y de solicitud informe de los organismos que deben ser consultados.





#### 4. NATURALEZA DE LOS BIENES

La playa de San Antonio cuenta con deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre DL-90-VI aprobado mediante O.M. de 25 de octubre de 2001. La zona corresponde a playa natural y por ende, parte de bienes de dominio público marítimo-terrestre en aplicación del artículo 3.1b del Reglamento General de Costas aprobado por RD 876/2014 de 10 de octubre.

En la década de los 70 y 80 y posteriormente también entre los años 1995 y 1996, los dragados realizados por parte de la empresa de Astilleros Murueta, con el fin de hacer posible la salida de los barcos construidos en la Ría de Gernika, fueron modificando el relieve del terreno, generando esta Playa de San Antonio por los vertidos que se fueron realizando en esta zona. Las áreas rellenadas actualmente se usan como playa y en la subida de la cota, y al objeto de dar salida a las aguas pluviales del Barrio de San Antonio de Abiña, se realizó la red de drenaje con esta tubería de hormigón para evitar inundaciones en las zonas más bajas.

La tubería de aproximadamente 200 metros lineales discurre perpendicular a la línea de costa enterrada bajo el arenal perteneciente a playa de San Antonio y desagüa aguas de origen pluvial únicamente según información recabada por el Ayuntamiento de Busturia. En esta Demarcación de Costas no consta que la citada tubería cuente con el preceptivo título de ocupación de dominio público marítimo-terrestre, sin embargo, por indagaciones del Ayuntamiento de Busturia, se cree que la tubería fue construida en el año 1990 y se remite ortofoto de aquel año que muestra el colector en fase de construcción.

La ocupación total en dominio público marítimo terrestre y para la cual se solicita concesión es de 200 metros lineales sobre arenal perteneciente a playa de San Antonio

#### 5. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LEGALIZAR LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE.

La evacuación de las aguas de escorrentía aportadas por el entorno pavimentado de la plaza y una pequeña vaguada localizados al oeste, se acumulan en un punto bajo que coincide con una carretera. Hasta el año 2015 existía un colector que recogía aquellos caudales y los transportaba hasta la ría de Mundaka sin embargo los fuertes temporales acaecidos a partir de esa fecha han destruido dicha canalización y en épocas de fuertes precipitaciones se producen inundaciones, tanto en la zona pavimentada de la carretera como en el terreno bajo en el que termina la ladera que linda con ella.

Esto supone inundaciones en la vía de entrada y salida de los vecinos del Barrio Abiña Andoni Deuna que se repiten con frecuencia. Los servicios técnicos del Ayuntamiento de Busturia determinaron que la causa era la salida natural de las aguas que se acumulan en el punto de cota más bajo, esto es, a la altura de la finca de la familia Aizpuru cuyo murete y el cambio de cota con respecto a la playa hacen efecto de presa.

Esta tubería, construida presuntamente en el año 1990, es la que tradicionalmente recogía las aguas pluviales para verterlas en la ría y que viene sin cumplir con su función de desagüe desde el año 2015 debido a los desperfectos con los que cuenta, especialmente en su tramo inicial, cerca de la zona donde precisamente se acumulan las aguas, entre los pozos A1-8 y A1-10.

El Ayuntamiento de Busturia, a solicitud de esta Demarcación, elaboró y remitió un informe con una comparación de alternativas justificando una de ellas como la alternativa medioambiental y económicamente más viable y que supone una reposición de la tubería en el tramo donde se observan los mayores desperfectos.





## 6. NORMATIVA Y REGLAMENTACIÓN

Las actuaciones e instalaciones a las que hace referencia este documento, así como los usos que las motivan, se desarrollan bajo las normativas y recomendaciones siguientes:

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas , Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de julio, de; Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas , Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino; Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas; Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público; y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Cabe citar el artículo 44.6 de la Ley de Costas que sostiene; “las instalaciones de tratamiento de aguas residuales se emplazarán fuera de la ribera del mar y de los primeros 20 metros de la zona de servidumbre de protección. No se autorizará la instalación de colectores paralelos a la costa dentro de la ribera del mar. En los primeros 20 metros fuera de la ribera del mar se prohibirán los colectores paralelos. No se entenderá incluida en los supuestos de prohibición del párrafo anterior la reparación de colectores existentes, así como su construcción cuando se integren en paseos marítimos u otros viales urbanos”

No obstante lo anterior, obliga insistir en que el promotor incide que la evacuación lo es únicamente de aguas pluviales. Es por ello que esta tramitación presupone que dicho vertido no precisa de autorización del órgano autonómico competente en materia de vertidos tierra-mar (URA). En caso contrario, se estará a lo recogido en la normativa vigente.

## 7. TRABAJOS A REALIZAR

Durante el mes de septiembre de 2020 se llevaron a cabo trabajos de localización de la canalización y de los pozos de registro así como la retirada de las tapas. La empresa IRIS procedió a la limpieza del colector y después realizó una inspección con videocámara. Se retiraron los depósitos que obstruían totalmente el colector y se observó que la canalización tenía en general buen estado excepto entre los pozos A1-8 y A1-10.

Entre estos puntos, de aproximadamente 5 metros de longitud se pretende hacer una reposición de la tubería con un presupuesto desglosado presentado en el estudio de alternativas de 15.524,99 euros. Esta zona donde se pretenden realizar las obras queda dentro de servidumbre de protección por lo que se ha remitido documentación aportada por el Ayuntamiento de Busturia a la Agencia Vasca del Agua, en suelo afectado por dicha servidumbre para analizar la documentación y otorgar, si se considera pertinente, la preceptiva autorización para las obras.





## 8. DAÑOS POSIBLES AL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

El enclave de la Playa de San Antonio se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai

El espacio se encuentra afectado además por las figuras ZEPA ES0000144 Ria de Urdaibai y ZEC ES2130007 Zonas litorales y Marismas de Urdaibai

El colector de hormigón de un diámetro de 400 mm y arquetas troncocónicas de hormigón prefabricado, las cuales se encuentran selladas para impedir la entrada del agua del mar, nunca ha quedado a la vista en ninguna zona del arenal desde su construcción.

La tubería objeto de concesión sólo desagüa aguas pluviales sin contaminación detectada por *Esterichia coli* o bacteria similar que haga sospechar de restos de aguas fecales o residuales.

Todo lo considerado, incluidas las precauciones a tomar durante la realización de las obras por el órgano interesado permiten estimar que no causarían daños a la integridad del dominio público marítimo-terrestre.

### El Jefe de la Demarcación:

Fernando Pérez Burgos

(Documento firmado electrónicamente con fecha y hora referenciadas en la firma)

